

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

33 *ORDEN 1301/2026, de 3 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el artículo 21.1 establece la colaboración responsable entre las diversas administraciones públicas y en el artículo 15 establece la colaboración y cooperación de la Comunidad de Madrid con los municipios u otras entidades para la promoción y difusión de la cultura física desde la infancia, mediante la redacción y ejecución de planes y programas específicos.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en relación con los artículos 1 y 10 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 11.f) del citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Deportes la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y, en su caso, a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte, y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas, en el ámbito material de competencias de la citada dirección general, así como el fomento o la promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la citada dirección general; en su artículo 11.l) le asigna, a su vez, el impulso, la organización, en su caso, y la colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores; y, en su artículo 11.o), le otorga competencia para el impulso de acciones que fomenten el deporte adaptado e inclusivo, la transmisión de valores sociales y de desarrollo personal, así como de otras que aborden la disminución de la brecha por sexo existente en la práctica deportiva en la infancia y adolescencia.

Dada la importancia del deporte dentro de la educación integral del niño para conseguir una correcta formación, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atendiendo a los principios establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, ha elaborado la presente línea de subvenciones para que los municipios de la Comunidad de Madrid, o sus entes deportivos municipales de carácter jurídico público sin ánimo de lucro, que ostenten competencias públicas municipales en materia deportiva, puedan atender la organización o participación en actividades deportivas del deporte en edad escolar.

De acuerdo con lo anterior, se dictó la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte infantil, modificada por la Orden 770/2019, de 28 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La experiencia de la gestión de esta línea de subvenciones para el deporte infantil hace necesario actualizar la misma, con el objetivo de ampliar el público objeto de la misma a todo el deporte en edad escolar, otorgar la subvención por el cumplimiento y el mantenimiento de unos determinados requisitos y simplificar la carga de gestión administrativa municipal y regional.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régi-

men de concurrencia competitiva, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Desde esta Consejería, a través de una línea de subvención, se configuran las subvenciones a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar, como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción del deporte escolar en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley 38/2003, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, así como el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En la elaboración y tramitación de estas bases reguladoras se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto anteriormente los motivos por los que se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover el deporte en edad escolar.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que la regulación de la normativa que establezca el otorgamiento de subvenciones a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar, a través de esta Orden, es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos. En las presentes bases se aboga por la simplificación administrativa, reduciendo la documentación a aportar por los municipios o sus entes deportivos municipales respecto de las bases reguladoras anteriores, con el fin de agilizar el procedimiento, mejorando la eficacia y la eficiencia en la gestión de la subvención. De esta manera, se pretende facilitar a los municipios y sus entes deportivos municipales la tramitación y obtención de la subvención pública.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, subvencionar a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras, por lo que responde al principio de proporcionalidad; además, como se ha dicho, se simplifica el procedimiento al solicitar solo los documentos imprescindibles, suprimiendo los que se consideran innecesarios para la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID esta Orden, las memorias y los informes que formen parte del expediente se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales interesados en solicitarla, de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y, la de los que resulten beneficiarios, acreditar que se han mantenido dichos requisitos hasta el momento que determine la convocatoria.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

Por otra parte, en la tramitación de la Orden se ha observado el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Se han recabado los informes preceptivos de las direcciones generales de Trabajo, de Atención al Ciudadano y Transparencia, de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de los análisis de los impactos de carácter social, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, mediante la Orden 2763/2025, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, en el sector del deporte, recogiendo esta línea de subvención. Con esta línea se alcanza el objetivo que tiene la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección Gene-

ral de Deportes, de acuerdo con los mandatos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, de colaborar en los gastos que conlleva la organización o participación en las actividades del deporte en edad escolar en la temporada correspondiente.

En concreto, se subvenciona a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte la aprobación de la presente Orden.

En su virtud, a propuesta del director general de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1

Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras que regirán las convocatorias de subvenciones destinadas a los municipios de la Comunidad de Madrid, o sus entes deportivos municipales de carácter jurídico público sin ánimo de lucro, que ostenten competencias públicas municipales en materia deportiva, para financiar la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar en la temporada previa que se fije en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2

Beneficiarios de las subvenciones y requisitos para su obtención

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Orden los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales recogidos en el artículo 1 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener encomendadas las competencias en materia de deporte.
- b) Haber organizado o participado en actividades de deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid durante la temporada previa que señale la correspondiente convocatoria.
- c) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el artículo 6.1.b) de la presente Orden.
- d) No haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente del municipio o entidad deportiva destinatarios de la subvención, incluido el personal voluntario, que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a cuyo efecto de suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el artículo 6.1.d) de la presente Orden.
- e) Encontrarse, a la fecha de presentación de la solicitud, de alta en la base de terceros de la Comunidad de Madrid, como persona jurídica, con una cuenta bancaria titularidad de la persona jurídica solicitante, validada en dicha base de terceros, en la que se efectuará, en su caso, el abono de la ayuda concedida, conforme a lo previsto por la Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del procedimiento denominado “Alta, modificación y cancelación en la base de datos de terceros”, desarrollada y actualizada posteriormente por las Instrucciones, de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en relación a la modificación de cuentas bancarias de personas jurídicas en la base de datos de terceros (<https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>). Esta circunstancia tendrá el carácter de requisito básico y deberá mantenerse en todo el procedimiento, por lo que su incumplimiento, supondrá el desistimiento o

el decaimiento en su derecho, conforme a lo dispuesto por los artículos 68.1 y 73.3, respectivamente, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

2. El requisito establecido en el apartado 1.b), deberá mantenerse hasta la fecha que señale la convocatoria.

Artículo 3

Presupuesto

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo al crédito presupuestario de gastos de la dirección general competente en materia de Deporte que anualmente se determine conforme a la correspondiente ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y a la orden por la que se apruebe el correspondiente plan estratégico de subvenciones de la dirección general competente en materia de Deporte, estableciéndose en cada convocatoria la dotación.

Artículo 4

Convocatoria

1. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

Artículo 5

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado disponible, que es de uso obligatorio, en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/>), establecido en la correspondiente convocatoria. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación por otros medios.

Es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, podrán ser requeridos en cualquier momento mediante resolución motivada, para que presenten los documentos originales, que les serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. No se admitirán aquellos documentos que se presenten una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes o el plazo de subsanación, en el supuesto de haberse realizado requerimiento por el órgano instructor.

3. Los modelos y anexos específicos para la formalización de la solicitud, disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/>) en cada convocatoria, serán de uso obligatorio para los interesados. Los documentos anexados corresponderán fielmente a los originales y deberán ser digitalizados en formato PDF, en su color ori-

ginal, presentándose cada documento de forma individual, no admitiéndose PDF conjunto, ni ficheros ZIP, pudiéndose realizar tantas aportaciones al expediente de referencia como sean necesarias. Se deberá nombrar estos archivos de forma escueta, clara y concisa. Asimismo, las declaraciones responsables y demás anexos disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/>), deberán ser firmados electrónicamente.

Artículo 6

Documentación

1. Los municipios o sus entes deportivos municipales interesados en la presente subvención deberán presentar, en el plazo establecido en el artículo 4.2, la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud conforme al modelo normalizado de la correspondiente convocatoria. Este impreso estará firmado por el alcalde-presidente del ayuntamiento o el concejal delegado del área de Deportes o, en su caso, por el responsable del ente deportivo municipal que tenga asumidas las competencias en materia de deportes.
- b) Declaración responsable de que el municipio o el ente deportivo municipal no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha declaración se incluirá en la solicitud de la correspondiente convocatoria.
- c) Declaración responsable de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 15 de la presente Orden y en la correspondiente convocatoria.
- d) Declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente del municipio o ente deportivo municipal, incluido el personal voluntario, que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual de conformidad con lo tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Dicha declaración se incluirá en la solicitud de la correspondiente convocatoria.
- e) Autorización a la Comunidad de Madrid para recabar en las distintas fases del procedimiento los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hay autorización expresa, y frente a la Seguridad Social, salvo que el solicitante haga constar su oposición expresa. Si no hay autorización u oposición expresa, respectivamente, el solicitante (antes de la concesión) y los beneficiarios (antes del cobro) deberán aportar dicha acreditación en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.

2. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, los solicitantes de la presente subvención deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 22 del Reglamento de desarrollo de esta, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La dirección general competente en materia de Deporte recabará de oficio el certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

Se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Artículo 7

Justificación de la subvención

Dado el carácter de la presente subvención y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación en tiempo y forma de la do-

cumentación requerida en la presente Orden de bases reguladoras y en la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el solicitante ha cumplido las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda, es decir, haber organizado o participado en actividades de deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid durante la temporada previa que señale la correspondiente convocatoria y seguir haciéndolo a la fecha que señale la misma.

Artículo 8

Forma de concesión de las subvenciones

La forma de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva siempre que los solicitantes cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7 y de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 11 en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria, con el límite máximo que, en su caso, pueda establecerse en la convocatoria.

Artículo 9

Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Todas las notificaciones derivadas de los actos de instrucción se realizarán en la página web de la Comunidad de Madrid.

2. Mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de Deporte se hará pública en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. En caso de no subsanación, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud.

3. Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de Deporte se hará pública en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación definitiva de las solicitudes admitidas haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución que se elevará por el instructor al titular de la consejería competente en materia de Deporte.

Artículo 10

Comisión de Evaluación

1. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación que, valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La Comisión de Evaluación, cuyos miembros será nombrados por el titular de la consejería competente en materia de Deporte, estará compuesta por seis empleados públicos de la dirección general competente en materia de Deporte, entre los que se incluye como presidente un funcionario con rango de subdirector general y como secretario un funcionario de la citada dirección general.

3. La Comisión de Evaluación se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3.a) del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11

Criterios de valoración, baremo y determinación de las cuantías

1. El reparto del importe total se realizará entre los municipios de la Comunidad de Madrid y sus entes deportivos municipales solicitantes, con base en los criterios señalados en el presente artículo, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. A la vista de las solicitudes presentadas y del crédito disponible para este fin, la Comisión de Evaluación determinará y formulará la propuesta de la cuantía a asignar a cada solicitante, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Por organización de competiciones:

Se asignará, del crédito total disponible para la convocatoria, el correspondiente a la organización de competiciones, cuya cuantía se determinará en la correspondiente convocatoria, no superando nunca el 25 % del crédito total disponible:

- 1.º Por la organización de fases zonales.
- 2.º Por la organización de fases finales.
- 3.º Por asumir la organización de competiciones mancomunadas.
- 4.º Por actuaciones de coordinación de competiciones representando al comité zonal de cada una de las zonas en las que se divide la región según la normativa específica de cada temporada a la que se refiera la convocatoria.

El total del crédito a asignar basado en el criterio de organización de competiciones, no podrá sobrepasar el importe máximo establecido en la correspondiente convocatoria. Si la suma de las cantidades otorgadas a través de estos cuatro apartados anteriores supera el importe máximo de este criterio, se reducirá el importe que se especifique en la convocatoria por asumir competiciones mancomunadas por cada municipio y modalidad deportiva, en la misma proporción, a cada uno de los municipios que asuman dichas competiciones.

b) Por participación de deportistas.

Del crédito total de la subvención se distribuirá al menos un 75 % a la participación total de deportistas en competiciones y actividades del deporte en edad escolar.

Con el fin de promover la participación femenina en el deporte en edad escolar, se distribuirá del crédito disponible para este criterio, el 50 % para la participación femenina y el 50 % para la participación masculina en la temporada correspondiente y conforme a la distribución proporcional en función de la población de los municipios o sus entes deportivos municipales solicitantes que se establezca en la convocatoria correspondiente, la cual podrá establecer un límite máximo del importe de la ayuda por municipio.

3. La baremación del apartado 2.a) de este artículo se elaborará conforme a los datos obrantes en la dirección general competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid.

El número de deportistas en la temporada objeto de la subvención, se justificará conforme al certificado que aporte de oficio el servicio correspondiente de la dirección general competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid. Los participantes que se tengan en cuenta a efectos de subvención tendrán que cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

4. En ningún caso podrá otorgarse subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior al establecido en la convocatoria.

Si tras la concesión de la subvención a los beneficiarios, existe remanente como consecuencia de la asignación de cuantías del crédito vinculado a la subvención, la Comisión de Evaluación no procederá a un nuevo reparto, lo que incluye los supuestos de revocación de la concesión de subvenciones.

Artículo 12

Resolución, plazo de notificación y recursos

1. A la vista de la propuesta de resolución, el titular de la consejería competente en materia de Deporte, dictará la orden de concesión que contendrá los siguientes extremos:

- a) La relación de beneficiarios a los que se concede subvención.
- b) El objeto subvencionado.
- c) La cuantía concedida.
- d) La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- e) Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- f) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo para la resolución de la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMU-

NIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. La orden por la que se resuelva la convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13

Justificación y pago

1. El pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, en el plazo señalado en el apartado anterior, un certificado del alcalde-presidente del ayuntamiento o el concejal delegado del área de deportes o, en su caso, por el responsable del ente deportivo municipal que tenga asumidas las competencias en materia de deportes, en el que conste que el beneficiario se ha mantenido hasta el momento previo a la concesión que determine la correspondiente convocatoria en la organización o participación de actividades de deporte en edad escolar objeto de la subvención.

Asimismo, los beneficiarios de la presente subvención deberán acreditar, con carácter previo al cobro de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no tienen deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas se encuentren debidamente garantizadas. En los casos que la convocatoria así lo establezca, la dirección competente en materia de Deporte podrá recabar la documentación que acredite el cumplimiento de tal condición.

3. La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de la documentación por otros medios.

Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente Orden de bases y en la convocatoria será justificación suficiente a los efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Artículo 14

Modificación o revocación de las subvenciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas, deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid, por si pudiese dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda.

Las modificaciones que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución,

podrán llevarse a cabo siempre previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente.

La modificación no podrá implicar la alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso permanece inalterable, existiendo únicamente la necesidad de introducir modificaciones para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

2. Será causa de revocación de la ayuda el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden respecto a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda establecida en el artículo 13 y en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, serán causas de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas con, si procede, la exigencia de intereses de demora, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la negativa u obstrucción al control a realizar por la dirección general actuante para la verificación de los datos aportados por el beneficiario.

3. Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

Artículo 15

Régimen de compatibilidad con otras subvenciones y ayudas

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda obtenida de la consejería competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid por el beneficiario para financiar el mismo objeto por el que ha recibido la ayuda. La verificación se realizará por la dirección general competente en materia de Deporte, mediante consulta de la documentación, aportada en su caso, por los solicitantes en las convocatorias de ayudas de la consejería competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la excepción señalada en el párrafo anterior.

2. La concesión de estas subvenciones no está sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis, toda vez que se trata de actividades deportivas que implican el uso de instalaciones por un público exclusivamente local, por lo que no se considera actividad económica. Asimismo, los entes destinatarios de esta subvención no compiten en este sentido en el mercado y actúan puramente para fines educativos y sociales carentes de contenido económico, por lo que las normas de minimis no son el marco principal. La actividad que realizan las entidades destinatarias de la subvención y la finalidad de las mismas es educativa y social, no económica.

Artículo 16

Régimen de infracciones y sanciones

Serán de aplicación los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 17

Obligaciones de los beneficiarios

1. Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

- Acreditar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la dirección general competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid y,

cuando legalmente proceda, al control por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Para la realización de dichas actuaciones deberá facilitar cuanta información le sea requerida.

- c) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Someterse en todos los actos de difusión relacionados con la actividad subvencionada, a las instrucciones que se impartan desde la consejería convocante de las ayudas, sobre identidad corporativa.
- e) Fomentar los valores supremos del deporte, tales como el “juego limpio”, la integración, la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y la no discriminación por razón de diversidad sexual, identidad de género, origen étnico, nacionalidad, religión, discapacidad u otras circunstancias personales o sociales. En este sentido, se promoverán actuaciones dirigidas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, incluyendo los delitos de odio, la xenofobia y otras manifestaciones de intolerancia en el ámbito deportivo.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.l) de dicha ley.

2. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en las demás normas que sean de aplicación, a la exigencia de la responsabilidad que, en su caso, corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio de los procedimientos

1. Los procedimientos de concesión ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte infantil.

2. Asimismo, los procedimientos de revisión de actos, de modificación, de justificación del pago, de sanciones, control, seguimiento e incumplimiento de subvenciones que deriven de los establecidos en el apartado anterior, se regirán por la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden 1660/2017, de 11 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte infantil.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación al titular de la dirección general competente en materia de Deporte

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de Deporte para dictar las resoluciones o instrucciones que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2026.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
MARIANO DE PACO SERRANO

(03/11.260/26)

